

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 15 de noviembre de 2022.**

Al despacho de la señora Juez la presente pertenencia, en la cual el pasado 4 de noviembre de los corrientes, feneció el tiempo conferido al extremo demandante para adecuar las falencias advertidas en numeral 11 del auto admisorio de la demanda, tiempo dentro del cual arrió escrito al respecto.

El 8 de noviembre el apoderado actor, aportó solicitud de aclaración del auto admisorio y el 23 de noviembre adjunto fotografía de la valla.

La Secretaria



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia: Pertenencia No. 00212 de 2022**

**Demandante: SERGIO HERNANDO DURANA LONDOÑO**

**Demandado: SUSANA ALLEN VARGAS y otros**

**Fecha Auto: 07 de diciembre de 2022**

SE INCORPORA al plenario, la documentación descrita en el informe secretarial que precede, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, una vez revisada nuevamente la demanda, anexos y soportes, así como la admisión de este trámite, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Tiene por corregida en legal forma la cuantía idónea del presente asunto (\$26.687.000), la cual corresponde al avalúo catastral del predio en litis.

2. NO ES DE RECIBO la manifestación bajo juramento hecha por el apoderado demandante, respecto a la forma en que le fue conferido el poder, pues como se exhortó en numeral 11.- del auto admisorio de la demanda, debe ACREDITAR que el poder le fue enviado por el demandante, lo cual de manera idónea solo puede demostrarse con copia o pantallazo del correo electrónico por el que le fue remitido el poder por el sujeto actor, en la respectiva fecha. Así las cosas, se le requiere nuevamente para dicha acreditación o en caso de no contar con ella, aportar el poder en legal forma conforme lineamientos de la ley 2213 de 2022. Ello en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde la notificación por estado de este proveído.

3. De cara a la corrección deprecada por el apoderado demandante, se observa que, en efecto, en el folio de Matricula Inmobiliaria respectivo, obra un nombre de la demandante (SUSAN), sin embargo, en el Certificado especial consta otro (SUSANA), pero en uno y otro caso el número de identificación es idéntico (C.C. No. 51.693.543). En ese orden de ideas, previo a acceder a la

---

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

corrección deprecada, en aras de tener plenamente identificada a la parte demandada, precaviendo con ello futuras nulidades, SE DISPONE:


3.1. OFICIAR A REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, requiriéndolo para que informe puntualmente el nombre correcto de la persona cedulada con el número 51.693.543, aludiéndole que no hay claridad para esta sede judicial si obedece a SUSAN o a SUSANA ALLEN VARGAS, siendo menester contar con información diáfana al respecto. Líbrese oficio y remítase virtualmente, dejando constancias de rigor.

4. Como consecuencia de lo anterior, DE OFICIO SE SUSPENDE el presente asunto, mientras se cuenta con la información clara, por parte de registraduría nacional del estado civil.

5. Conforme lo resuelto en auto anterior, no se emitirá pronunciamiento alguno respecto a la valla aportada, pues solo una vez se cuente con la información del nombre correcto, se podrá terminar si la valla impuesta, así como la demanda y su admisión, están investidas o no de legalidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado  
#47 de 09 de diciembre de 2022  
Fijado a las 8:00 A.M.  
  
**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

---

**Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043**  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Perdomo Carvajal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a513ad0c526d25f9bba4afa1001000f188b596db01d6924653e883b4d5a134**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>